



=====

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME: N° DAI-005/2020

Entidad: Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Referencia: Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe N° DAI-003/2019 Emergente de la Auditoría de Confiabilidad de Registros y Estados Financieros de la gestión 2018, las cuales en su integridad fueron aceptadas de acuerdo con el pronunciamiento de aceptación presentado en el Formulario 2.

Informe N°: DAI-005/2020

Seguimiento efectuado: Al 26 de febrero de 2020

Resultados:

Basados en los resultados del Primer Seguimiento, descritos en el punto 2. Resultados del Seguimiento, concluimos que no se cumplió en su totalidad con la implantación de las recomendaciones del Informe N° DAI-003/2019, referido a la Auditoría de Confiabilidad de Registros y Estados Financieros de la gestión 2018, debido a que de las **quince (15) recomendaciones, cinco (5) no fueron cumplidas**, observaciones que debieron estar implantadas hasta el 14 de septiembre de 2019, y **diez (10) fueron cumplidas** y se establece del 100% de las recomendaciones efectuadas, se han cumplido 67% y el restante 33% es no cumplida.

RECOMENDACIONES CUMPLIDAS:

- 2.1 Observaciones efectuadas en la Opinión del Auditor Interno (Activo Exigible a Corto Plazo y Largo Plazo al 31 de diciembre de 2018) (2.1)**
- 2.2 Falta de Actualización del Manual de Fondos en Avance, que data de la gestión 2006 (2.2)**
- 2.3 Sobrantes en el Almacén de la Farmacia Institucional Municipal (FIM REFERENCIAL) (2.3)**
- 2.4 Falta de Registro de Contratos Modificatorios en el Sistema de la C.G.E. (2.8)**
- 2.5 Sueldos y Salarios a Pagar a Corto Plazo sin movimiento desde gestiones anteriores (2.9)**
- 2.6 Observación en el llenado de Libro de Ventas IVA (2.10)**
- 2.7 Observación en el registro contable por el concepto de (Feria de Jackalawa) (2.11)**



=====

2.8 Facturas no declaradas en Libro de Compras IVA (2.13)

2.9 Facturas de Energía Eléctrica no registradas a nombre del G.A.M.C. (R.2.14)

2.10 Formularios 400 y 500 con registros fuera de plazo en el SICOES (R.2.15)

RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA:

2.1 Cobro de Patentes y Tasas Municipales que no cuentan con la Reglamentación actualizada (2.12)

2.2 Falta de Documentación en la adquisición de Activos Fijos y actualización al Sistema VSIAF. (R.2.4)

2.3 Falta de Actualización y de codificación de Activos Fijos en el nuevo Sistema VSIAF. (2.5)

2.4 Activos Fijos no asignados a los Servidores Públicos en el Sistema de Administración (2.6)

2.5 Faltantes y Sobrantes de Activos Fijos (2.7)

RECOMENDACIÓN GENERAL

En cumplimiento y aplicación a los artículos Segundo y Tercero de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25 de marzo de 1997, se recomienda a su Autoridad:

- a) Dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes de vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva remitirá a la Dirección de Auditoría Interna, un **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE IMPLANTACIÓN DE LA RECOMENDACION NO CUMPLIDA (SOLO EL FORMATO 2)**, debidamente suscrito por dicha Autoridad y los responsables de su ejecución, estableciendo tareas a realizar y plazos para la implantación, de manera que constituya una base referencial para que la DAI efectúe el seguimiento respectivo al cumplimiento de la recomendación; al respecto, **el cronograma de implantación de la recomendación no cumplida, no debe sobre pasar el primer semestre de la gestión 2020**
- b) Que, las instrucciones para cumplir con el **cronograma reprogramado (solo del Formato 2)**, sean efectuadas por escrito y de forma oportuna, identificando a los responsables, señalando plazos y acciones concretas para su implantación,
- c) Que la copia del pronunciamiento de aceptación y el cronograma reprogramado de implantación de la recomendación, debe ser remitida a esta dirección inmediatamente después de su emisión, **para efectuar el segundo seguimiento.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
COCHABAMBA – BOLIVIA**

DAI- 005/2020

=====

El incumplimiento de la implantación de las recomendaciones no cumplidas en el segundo seguimiento, podría generar responsabilidad por la Función Pública de acuerdo al Capítulo V de la Ley N° 1178.

Es cuanto se informa a su Autoridad, para fines consiguientes.

Colcapirhua, 26 de febrero de 2020

OCA/